

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 45 pesetas

Los demás: trimestre 13'75; semestre 27'50; año 55

Extranjero: > 17'50 > 35 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 diciembre 1921)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 17.033.

Pesas y medidas.

Según dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 4 de mayo de 1917, desde 1.º de enero próximo se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usen en el comercio o industrias de todas clases, y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes, de acuerdo con lo expresado en el referido Reglamento y circulares de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

1.ª A partir del 1.º de enero se declara abierto en esta provincia el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1922, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma y número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo y demás disposiciones, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia. Según circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de

17 de noviembre de 1920, deberá entenderse por establecimiento de industria y comercio, para los efectos de aplicación del Reglamento de pesas y medidas, todos los dedicados a la industria y el comercio, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, como son la compra, venta, cambio, fabricación, almacenado, transformación de productos naturales, transporte de viajeros y mercancías, etc. etc., las profesiones, oficios u ocupaciones que por su índole, en su trato con el público, exijan el uso de efectos de pesar y medir y, en general, todo establecimiento en que se compre, venda o se haga uso o referencia a pesos y medidas.

2.ª La comprobación y contrastación voluntaria se practicará en la oficina correspondiente a esta capital, para el Ayuntamiento de Zaragoza, sita en la plaza de Lanunza, planta baja del Mercado, en los días laborables, desde el 2 al 31 de enero, durante seis horas; debiendo concurrir dentro de dicho plazo, y al indicado fin, los industriales, a dicha oficina, con todos sus instrumentos de pesar y medir; a excepción de las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos.

Los industriales que sin haber solicitado del Fiel Contraste que la aferición se efectúe en su domicilio, dejasen de concurrir a la oficina respectiva durante el plazo señalado, se entenderá que optan por dicha forma de servicio, el cual se efectuará en uno u otro caso en las condiciones que previene el artículo 75 del Reglamento citado.

Para la comprobación de las básculas se tendrá en cuenta la nota del arancel, contenida en el artículo 75 del Reglamento.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por el Fiel Contraste y sus ayudantes a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo aviso a los Alcaldes, de la fecha y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.

4.ª Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste o a

sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local o cualquiera circunstancia impidiera que dichos auxilios fuesen completos.

5.^a Trancurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de la comprobación y contrastación anual, las autoridades locales cuidarán de que en fábricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta, fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar que carezcan de la marca periódica que los legaliza, o sean de sistema prohibido, imponiéndose el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento, a cuyo fin deberán practicar la vigilancia a que se refiere el artículo 88 del vigente Reglamento.

Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria necesitan hacer uso de pesas, medidas o aparatos de pesar, no sólo para la venta sino también para la compra de géneros, primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, admisión de productos confeccionados, etc. etc; entendiéndose sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso terminado y tan sólo por el número de sus artículos.

6.^a Los constructores y vendedores de pesas y medidas y aparatos de pesar, no podrán expenderlos al público ni tan sólo exponerlos, sean nuevos o reconpuestos, sino después de haberlos sometido a la comprobación primitiva (artículo 53).

Recuerdo a los Directores de periódicos de la provincia, de revistas profesionales, así como a los gremios y entidades que suelen intervenir en la redacción de notas y Boletines de precios de revistas y mercados y a todos cuantos en general necesitan valerse de algún medio de publicación, el artículo 26 del Reglamento, que a la letra dice:

«En las sentencias judiciales, en los contratos públicos o privados, en los documentos de comercio, en carteles o anuncios oficiales o particulares, en noticias de transacciones comerciales y en revistas de mercados, se empleará siempre y necesariamente para las pesas y medidas, cuando deban ser nombradas, la nomenclatura propia del sistema decimal, sin perjuicio de que la administración pública pueda emplear el sistema métrico decimal en relación expresa de equivalencias con las antiguas, siempre que para ello existan motivos justificados».

El precio de los objetos y substancias cuyas transacciones se realicen por peso o medida, se referirá siempre a las unidades metro, kilogramo y litro, o a sus múltiplos o submúltiplos.

Finalmente, encarezco a los alcaldes presten la debida atención a este servicio, cuidando de evitar, prohibiéndola, la compraventa por equivalencias del antiguo sistema, tales como la arroba, unidades de peso convencionales; puesto que no existen, siendo evidente que el empeño en servirse de ellas redundará casi siempre en perjuicio del consumidor y del industrial de buena fe.

A este fin, solicito el concurso de las entidades gremiales para que sin menoscabo de sus intereses contribuyan a desterrar el uso de tales unidades de peso o medidas, adoptando en su substitución única y exclusivamente para el comercio al por mayor el precio referido a la unidad 100 kilogramos y a la de 10 kilogramos para las ventas al por menor de alguna importancia.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 17.068.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Acordado por la Excm. Diputación provincial crear en el Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial de esta ciudad una plaza de Médico numerario, afecto a las funciones que se determinen por el señor Decano, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Corporación anuncia la provisión de aquélla, mediante oposición pública, con sujeción al Reglamento de 27 de octubre de 1904, ante el Tribunal compuesto de cuatro médicos del Cuerpo Facultativo provincial designados por éste, y del Decano del mismo que lo presidirá; el cual Tribunal redactará, dentro del plazo de la convocatoria, el cuestionario de las materias sobre que han de versar los ejercicios, dándolo a conocer a los aspirantes, por tiempo de dos meses, y, celebradas las oposiciones, formulará la correspondiente propuesta con arreglo a lo que determina la regla 20 del artículo 14 del Reglamento de 22 de julio de 1864.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirá el primero en responder a seis preguntas de la Facultad, que sacará el opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contenga en la proporción de ocho por cada individuo que tome parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de sesenta minutos y se considerará eliminado de las oposiciones el opositor que no conteste a todas.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Medicina. El tercero, en la exposición completa de un caso clínico de Cirugía; uno y otro ejercicio serán discutidos en la trunca correspondiente o en las binas que se formulen, caso de ser divisible por tres el número de opositores resultante.

Y el cuarto ejercicio, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte.

Los que deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo, dentro del plazo de treinta días, que finalizará el 31 de enero próximo, a las trece, mediante instancia dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Diputación, presentada en la secretaría de esta Corporación y acompañada de los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento acreditando ser español y tener cumplida la edad de 25 años, sin exceder de la de 45.

Título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, o certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida.

Certificación de buena conducta moral.

Justificarán también los aspirantes que reúnen la aptitud física necesaria para el buen desempeño del cargo, a cuyo efecto serán reconocidos por dos Médicos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1921.—El Presidente,
Emilio Villarroya.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 17.039.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. José Sancho Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad;

Hago saber: Que los roturadores de tierras en los Realengos de Peñafior y Villamayor que satisfagan canon al excelentísimo Ayuntamiento y al mismo tiempo paguen contribución al Estado por las mismas fincas y quieran darse de baja en dicha contribución, podrán presentarse en la oficina de la Dirección de Agronomía municipal, de nueve a trece, hasta el día 31 del actual, acompañando los recibos correspondientes al pago del canon del año forestal de 1920-21 y los del último trimestre de la contribución, así como los documentos o escrituras (si los tuviesen) que hagan referencia a la finca que se trata de eximir de aquella carga.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado se entenderá que los interesados renuncian a todo derecho sobre este particular.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1921. — José Sancho Arroyo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 17.015.

VACANTES DE CONCEJALES

De conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal y en el primero de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1919, a continuación se publica, según extracto de las respectivas certificaciones, el resultado de los acuerdos recaídos en las sesiones de los Ayuntamientos que se expresan, respecto de la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias, a los efectos de la próxima renovación bienal de Concejales,

Torrecilla de Valmadrid.

Cuatro vacantes ordinarias. — Cesan: D. Pedro Hasta López, D. Evaristo Luis Lorente, D. Martín López Hasta, y D. José Montañés Gracia.

Puebla de Alfindén.

Cuatro vacantes ordinarias. — Cesan: D. Marcos Escalona Guño, D. Antonio Martínez Salvador, D. Mariano Murillo Alfranca y D. Pedro Nogueras Huguet.

Farlete.

Siete vacantes. — Cuatro extraordinarias, que corresponden a D. Juan Anoro y D. Pedro Vallés, por renuncia del cargo admitida en sesión de 22 de abril de 1920; D. Faustino Sodeto y D. Santiago Alfranca, por enfermedad, admitiéndoles la renuncia en sesiones de 1.º y 25 de noviembre de 1920. — Tres vacantes ordinarias, por corresponder cesar a D. Salvador Jaso Sánchez, D. Faustino Viard y D. Francisco Diarte Viard, de la elección de 1917.

Villafranca de Ebro.

Tres vacantes, cesando de Concejales en primero de abril próximo D. Angel Aranda Millán y D. Félix Celma Alquézar, que desempeñan el cargo en la actualidad, y la otra vacante que fué producida por traslado o cambio de residencia de D. Juan Castañosa Jimeno.

Samper del Salz.

Tres vacantes. — D. Bertoldo Gómez Izquierdo y don Benigno Borao Ramos, de la elección de 1917, a quienes corresponde cesar, como igualmente al Concejal D. Clemente Lahoz Izquierdo, que fué proclamado en 2 de febrero de 1919 en elección parcial para cubrir dos vacantes extraordinarias que resultaban en dicha fecha.

Novillas.

Cinco vacantes. — Cuatro ordinarias, correspondiendo cesar en el cargo a los señores D. Pedro Mendivil Sansuán, D. Felipe Baleta Urzay, D. Ricardo Melendo López y D. Fernando Jrin Miñes, y una extraordinaria, por cese de D. Claudio Martín Urzáiz, que causó baja en la Corporación por traslado de vecindad a la villa de Cortes de Navarra, cuya dimisión del doble cargo de Alcalde y Concejal le fué admitida por unanimidad del Ayuntamiento.

Letux.

Cinco vacantes. — Una extraordinaria, por fallecimiento del Concejal D. Vicente Virueté Tomás, y que proceden de la elección de 1917; D. Miguel Borao Alquézar, D. Justo Ezquerria Curiel, D. Joaquín Lafoz Laguardia y D. Aniceto Robra Clavería, a quienes corresponde cesar.

Calmarza.

Cuatro vacantes ordinarias. — Cesan: D. Manuel Escolano Escolano, D. Ildefonso Ruiz Pérez y D. Pascual Bueno Escolano.

Alberite de San Juan.

Tres vacantes ordinarias. — D. José Fraca Martínez, D. Gregorio Fraca Bercebal y D. Pedro Sete Aznar.

Bureta.

Cuatro vacantes ordinarias. — D. Mariano Castillos Martínez, D. Pascual Sánchez Martínez, D. Teodoro Sánchez Berdejo y D. José Sánchez Martínez.

Erla.

Cinco vacantes. — Ordinarias, D. León Aisa Millas, don Antonio Bandrés Graza, D. Lorenzo Bandrés Ungria y D. Mariano Romeo Espés, y una extraordinaria, don Antonio Ungria Bandrés.

Añón.

Cuatro vacantes ordinarias, por cesación de D. Bartolomé Peralta Cascán, D. Eusebio Pérez Pérez, D. Venancio Zucco Gracia y D. Calixto Pérez Pérez.

Layana.

Tres vacantes ordinarias.

Mianos.

Cuatro vacantes. — Ordinarias, D. Miguel Domínguez Gil, D. Antonio Pérez Clemente y D. Miguel Jiménez Pérez. Extraordinaria José Jiménez Domínguez.

Sierra de Luna.

Cuatro vacantes. — Cesan: D. Modesto Pérez Sánchez D. José Lambán Lambán, D. Leonardo Lambán Pérez y D. Eusebio Lambán Aznárez, que son los que tomaron posesión del cargo en primero de enero de 1918.

Cunchillos.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: D. Elías Villeras de Gracia, D. Juan Resano Lasheras y D. Angel Resano Diago.

Sestrica.

Excmo. Sr. Gobernador civil. — Tengo el gusto de participar a V. E. que el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó por unanimidad y en virtud de haber sido nombrado Recaudador Auxiliar de Contribuciones, admitir la dimisión del Alcalde a D. Emiliano Pinilla Pinilla, quedando por lo tanto para las elecciones próximas de Concejales una vacante extraordinaria además de las cuatro ordinarias que se comunicó a V. E. con copia de acuerdo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Sestrica, 19 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Pedro Roy.

Murero.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: D. Antolín Guillén Valenzuela D. Angel Maicas Franco D. Francisco Franco Vázquez.

Sobradiel.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: D. Francisco Lisón Alcaya, D. Tomás Arantegui Botella y D. Vicente Ezquerria Logroño.

Malanquilla.

Cuatro vacantes ordinarias, que son las producidas por D. Benjamín Soria Jimeno, D. Gregorio Marín Sánchez, D. Eleuterio Marco García y D. Raimundo Cisneros Sánchez.

Aguarón.

Cinco vacantes ordinarias.

Orera.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: Juan Gómez Pérez, Joaquín Castillo Alba y Sabino Barranco Jimeno.

Pleitas.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: D. Joaquín Olivito Lamuela, D. Ignacio Trébol Catalina y D. Domingo Cartagena Benedí.

Grisón.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: D. Felipe Castillo Castán, D. Evaristo Alegre García y D. Hipólito Lopez Castillo.

Fuendetodos.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: D. Antonio Jimeno Sánchez, D. Valero Aznar Val y D. Clemente Lucientes Gazo.

Munébrega.

Cinco vacantes. — Cuatro ordinarias, correspondiendo cesar a D. Manuel Lajusticia Langa, D. Jorge Bueno Rubio, D. Pascual Lajusticia Ramón y D. Pablo Langa Ramón; extraordinarias, una, producida por la renuncia que hizo y le fué admitida por la Corporación al Concejal procedente de la última elección ordinaria don Vicente Bueno Vivas.

Villanueva del Huerva.

Cinco vacantes ordinarias. — Cesan: D. Inocencio Ramiro Ibáñez, D. Pedro Pablo Gascón Corzán, D. Miguel Martínez Román y D. Luis Anson Gazo.

Alfamén.

Tres vacantes ordinarias. — Cesan: D. Miguel Valero Gil, D. José María Cebrián Bazán y D. Justo Valero Cebrián.

Núm. 17.015.

Remolinos.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, estarán de manifiesto las cuentas municipales de los ejercicios 1917, 1918, 1919-20 y 1921.

Remolinos, 19 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Mariano Molinos.

Núm. 17.025.

Santa Cruz de Grío.

Por término de quince días, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de oír las reclamaciones que se produzcan, los documentos siguientes:

El registro fiscal de edificios y solares.

El presupuesto municipal ordinario para 1922-23.

Santa Cruz de Grío, a 18 de diciembre de 1921. — El Alcalde, Fidel Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 16.010.

Zaragoza. — Pilar.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades originadas con motivo de multa impuesta por el Distrito Forestal a Celestino Ligorred Pardo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca embargada, sita en la villa de Zuera.

Una casa con sólo el piso firme, que linda por la derecha, izquierda y espalda con monte común y se halla enclavada en la calle del Ensanche: valorada en ochocientos ochenta y seis pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, a las diez del día veinticinco de enero próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrán hacerse mandas o posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

4.^a Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a catorce de diciembre de mil novecientos veintiuno. — Eugenio de Arizcun. — P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Núm. 17.037.

JUZGADOS MUNICIPALES**Zaragoza. — San Pablo.**

D. Carlos de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llamo y emplazo a D. Pablo Gracia y doña Petra Díez, cónyuges, de esta vecindad, cuyo último domicilio lo tuvieron en el barrio de Peñaflores, y en la actualidad en ignorado paradero; para que el día cuatro de enero próximo, a las once y cinco, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, a contestar la demanda de juicio verbal contra los mismos, entablada por el Procurador don Sixto Abad, en nombre de D. Francisco Vera e Ilundaino, sobre reclamación de quinientas pesetas. Previéndoles que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Zaragoza, a veinte de diciembre de mil novecientos veintiuno. — Carlos de Valcárcel. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 17.056.

Layana.**Cédula de citación.**

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia del día de hoy, en autos de juicio verbal instados por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D.^a Escolástica Calvo, contra los herederos desconocidos de D. Ignacio Calvo Laborda y D. Francisco Calvo Lapetra, fallecidos abintestatos, se cita por los presentes a dichos herederos demandados desconocidos, para que comparezcan en la Sala-audiencia del Juzgado municipal de este pueblo en el juicio señalado, a las once horas del día diez y nueve de enero próximo; previéndoles que si no comparecen en el día y hora señalados para la celebración del juicio referido les parará el juicio a que haya lugar.

En Layana, a veintidós de diciembre de mil novecientos veintiuno. — El Secretario, Agapito Arilla.

PARTE NO OFICIAL**Término del Rabal. — Zaragoza.**

La recaudación voluntaria del *Primer repartimiento para la reconstrucción del camino de Juslibol* en lo que corresponde a los herederos de la Comunidad, según acuerdo tomado con arreglo a las disposiciones de la ley Municipal, dará principio en esta ciudad y sus agregados el 27 del actual, terminando el 20 del mes de enero próximo. Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados hasta el 31 del citado enero, de siete a trece, en la Depositaria, Roda, 36, principal.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la vigente instrucción.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1921. — El Procurador mayor ejerciente, Tomás Quintán.

Imprenta del Hospicio.